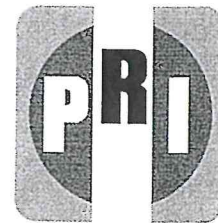




LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 04 FEB. 2020
 17:19

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 4 de febrero de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

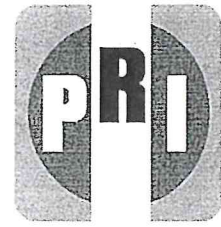
ATENTAMENTE.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

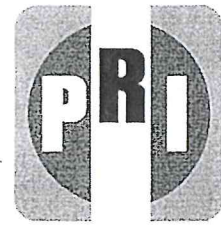
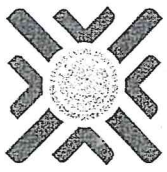
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que los recursos públicos se administrarán con base en los criterios de legalidad, austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que la Administración Pública Municipal debe tener el firme propósito de orientar los recursos públicos hacia acciones, políticas públicas y programas de gobierno que permitan generar las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social del Municipio, en beneficio de la sociedad oaxaqueña; y es a través de la Tesorería Municipal que le corresponde, entre otros asuntos, administrar la Hacienda Pública Municipal; emitir las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos; proponer las medidas convenientes para optimizar los recursos municipales; implementar medidas de control respecto de los egresos; emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas al presupuesto, gasto público y finanzas; establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto; e instruir los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

La Tesorería, dentro de la Administración Pública Municipal, su objetivo es fortalecerla, estableciendo las mejoras en la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, así como el desarrollar una cultura de transparencia y rendición de cuentas de las finanzas públicas municipales.



Por lo que es de suma importancia que se establezca de manera correcta y detallada las aptitudes y capacidades que debe contar, la persona quien se encuentra al frente de dicha figura administrativa municipal.

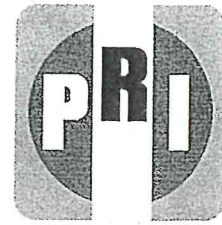
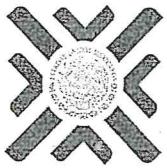
II. Argumentos que la sustenten;

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; además de señalar las funciones y servicios públicos a su cargo, los cuales son:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos. Que, por su parte, la Ley Orgánica Municipal, señala



en su artículo 2, que el Municipio Libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

III. Fundamento legal;

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca,

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

V. Ordenamientos para modificar;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 93

La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.

VI. Texto normativo propuesto;

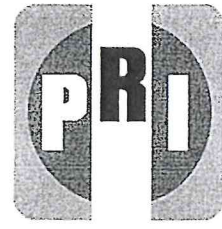
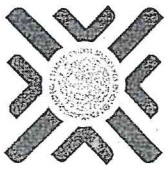
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 93

La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; **la cual estará** a cargo de un Tesorero Municipal.

Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:



LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Art. 93 La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.</p>	<p>Art. 93 La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal.</p> <p>Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.</p>

VII. Ordenamientos a modificar;

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 93, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Art. 93

*La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; **la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal.***

Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.

VII. Artículos transitorios;

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 4 de febrero de 2020.


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMENEZ